

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON., LA CUAL TIENE POR OBJETO AMPLIAR EL TERMINO LEGAL DE LAS LICENCIAS DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, iniciativa de reforma por modificación al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, iniciativa de reforma por modificación a los párrafos cuarto y quinto del artículo 59 y párrafo tercero del artículo 60, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo segundo la garantía de la que gozan todos y cada uno de los mexicanos garantizando que las mujeres y los hombres disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Así mismo nuestra Constitución Local en su artículo 36 fracción segunda señala que todos los residentes del Estado tienen el derecho de poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Este derecho otorgado a todos los ciudadanos neoloneses, así como las recientes reformas en materia político electoral permite que incluso aquellos que ya se desempeñan en un cargo de elección popular puedan contender nuevamente por el mismo cargo.

Como ejemplo podemos señalar a los alcaldes, ya que nuestra Constitución local en su artículo 124 establece que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente hasta por un periodo adicional.

Sin embargo es de todos sabido que para participar en un proceso electoral, cuando ya se desempeña un cargo de elección popular, es necesario pedir una licencia para separarse del cargo en tanto se lleva a cabo el proceso electoral.

Actualmente es importante esclarecer las condiciones mediante las cuales se puede solicitar dicha licencia, así como el tiempo por el cual ésta se puede solicitar.

Ahora bien, resulta necesario adecuar el marco normativo estadual de la materia, para para legislar en materia de las licencias y poder darle cause a estas proximas eleccìones permitiendo asi que el proceso de eleccion de nuestros candidatos transcurra, sin juicios juridico que lo interrumpan o que puedan poner en duda el resultado de los mismos, esto derivado de una laguna legal que permita recurrir cualquier resolucìon de la autoridad.

Por ello consideramos oportuno modificar la Constituciòn Local y la Ley de Gobierno Municipal para ampliar el termino legal de la licencias de los Presidentes Municipales cuando este tenga causa justificada y establecer que cualquier funcionario municipal puede fungir como encargado de despacho.

Esto permitira no solo darle mayor claridad al desempeño del cargo de Presidente Municipal, sino certeza juridica al tema de releccìon de los funcionarios publicos que deseen participar nuevamente en los comicios para ser relectos. Ademas permitira que la persona mejor evaluada se quien puede desempeñarse como encargado de despacho.

Como organo soberano tenemos una obligaciòn constitucional que nos permitira avanzar en refromas que atiendan los tiempos actuales de la sociedad y más aun que coadyuven al mejoramiento de nuestras leyes.

Por lo anteriormente expuesto presento ante este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificaciòn el artículo 126 de la Constituciòn Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 126.- Si alguno de los regidores o síndicos del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley; el Presidente Municipal será sustituido conforme a los requisitos y condiciones previstos en la Ley y **demás disposiciones legales aplicables**. De las renunciaciones y licencias de los miembros de los ayuntamientos, conocerán estos, pero las renunciaciones solamente serán aceptadas cuando exista causa justificada.

SEGUNDO: Se reforman por modificaciòn los párrafos 2º (segundo), 4º (cuarto) y 5º (quinto) del artículo 59 y párrafo 3º (tercero) del artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- ...

Se considera causa justificada, entre otras:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Aquellas que sean consideradas por el Ayuntamiento como incompatibles al cargo; o

V.- Aquellas que tengan relación directa con el derecho fundamental contenido en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

...

El Presidente Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales, sin exceder de **ciento veinte**, únicamente para atender cuestiones de salud personal y las relativas para ejercer el derecho fundamental para ser electo consecutivamente hasta por un periodo adicional, consagrado en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En todo caso de licencia del Presidente Municipal, será suplido por el integrante del Ayuntamiento o funcionario del Municipio que sera propuesto por el Presidente Municipal al Ayuntamiento, quien deberá ser autorizado mediante acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, quien fungirá como encargado del despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

En caso de renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento o funcionario del Municipio, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por treinta días naturales sin perder su carácter, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. Si la ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admiten demora serán atendidos por

el Secretario del Ayuntamiento, cumpliendo con las instrucciones del Presidente Municipal, pero no tendrá derecho de voto en las sesiones del Ayuntamiento; y

II. Si la ausencia es mayor de quince días naturales, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento, quien propondrá al Ayuntamiento a la persona que lo supla, quien deberá ser autorizado mediante acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, quien fungirá como encargado del despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

La ausencia podrá ser, entre otras, por enfermedad, vacaciones, o las contempladas por la Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

En Monterrey, Nuevo León a abril de 2017.

Dip. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

002752

OFICIALÍA MAYOR

2017 MAY 3 PM 1 37 Oficio Núm. O.M. 1513/2017
Expediente Núm. 10837/LXXIV

H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

C. Dip. Héctor García García
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos a la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de Abril de 2017


MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN